



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 Dic. 2018

G.A

F-008475

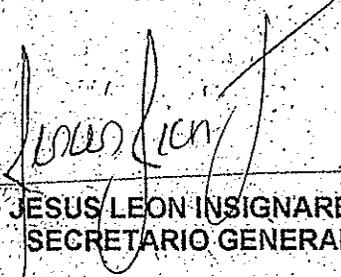
Señora:
SOFIA ELENA CIRO OCHOA
PROPIETARIA PREDIO DINAMARCA
Calle 92 N° 42 D - 117
BARANOA - Atlántico.

Ref: Auto No. 00002340

Sírvase comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: 0104 - 066, I.T. N° 0001587 del 23 de noviembre de 2018.
Proyectó: Estela Púgñese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002340 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA SOFIA ELENA CIRO OCHOA, PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO DINAMARCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANO – ATLÁNTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 000447 de junio 15 de 2018, se le otorgo permiso de aprovechamiento forestal de 30 árboles discriminados así: (20) de la especie cañahuate y (10) de la especie roble, con un volumen de 18 M3 en predio denominada Dinamarca, ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, propiedad de la señora Sofía Elena Ciró Ochoa, estableciéndosele como medida de compensación la siembra de 40 árboles frutales de la especie mango con altura de 1.50 metros, protegidos con sus respectivos corrales y realizándole mantenimiento por cuatro meses consistente en el riego, fertilización y podas.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica el día 07 de abril del 2018 con la finalidad de realizar el seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el expediente N° 0104-066 emitido por esta Corporación por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal en predio denominado Dinamarca del Municipio de Baranoa; originándose el Informe Técnico N° 001587 del 23 de noviembre del 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita, se encontró la tala indiscriminada de árboles y quema de la vegetación del bosque natural sin permiso legal en el predio Dinamarca, ubicado en el barrio Santana, Municipio de Baranoa – Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al predio rural en el barrio Santana del Municipio de Baranoa, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Al momento de la visita, en las coordenadas: 10° 48, se encuentra el predio denominado Dinamarca, tiene dos entradas una entrada sin cercar y otra entrada por el lado del Arroyo Grande que esta cercada con alambre y postes de madera con puerta fácil, al momento de la visita no hay personas en el predio.*
- Dentro del predio Dinamarca relacionado con el expediente 0104-066; se observó la tala, quema del suelo y de la vegetación indiscriminada de árboles adultos de varias especies nativas y maderables como ceiba, maíz tostado, uvita, guácimo, Baranoa y trupillos, arboles con alturas de 15 a 20 metros y DAP de 30 a 70 centímetros; se estima una (1) hectarea de área afectada.*
- Se observó dentro del predio cercado tallos y ramas de los árboles talados en el suelo, como también, tocones de los árboles talados al parecer con hacha y machete, los tocones con altura que varían de 20 a 90 centímetros y diámetros de 10 a 80 centímetros aproximadamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0002340 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA SOFIA ELENA CIRO OCHOA, PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO DINAMARCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANO – ATLÁNTICO.”

- Se observo dentro del predio un área que fue habilitada a razón de la tala y quema, para cultivo de pan coger; cultivos plantados de yuca y maíz.
- En el predio se observa una casa y también un cambuche realizado con material de plástico con la presencia de personas que residen en el predio.
- Al momento de la visita, no se observa dentro del predio la siembra de árboles frutales de la especie mango.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los aspectos observados en el predio denominado Dinamarca, ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ✓ Incumplimiento de medidas compensatorias establecidas mediante Resolución 000407 del 15 de julio de 2015 por medio del cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único a la señora SOFIA ELENA CIRO OCHOA, propietaria del predio denominado Dinamarca.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la “Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes, “... encargados por la Ley de administrar, dentro del área d su jurisdicción, el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio Ambiente.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.15.2. Condiciones adicionales. Las Corporaciones dentro, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 999 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora sil área; silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00002340** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA SOFIA ELENA CIRO OCHOA, PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO DINAMARCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANO – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos, y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso de lo que se pretende aprovechar y uso d que se pretenda dar a los productos;
- e) Mapa del área o escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Que mediante la Resolución N° 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio del cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites de competencia de la C.R.A.” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: Contenido del Plan de Compensación, (...).

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora **SOFIA ELENA OCHOA CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.459.836.265, en condición de propietaria del predio denominado **Dinamarca**, en el área delimitada con las siguientes coordenadas: 10° 48' 8.38" – 74° 54' 59.27" W, ubicado en la carrera 18ª con calle 9, Barrio Santana del Municipio de Baranoa Atlántico, para que en un término no mayor a (90) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Reubicar los 15 árboles de mango que se encuentran en altura de 2 metros, los cuales deben ser sembrados a una distancia de siembra de 7 metros entre ellos; requeridos en la Resolución N° 000407 del 15 de julio de 2008.
2. Sembrar los 25 árboles de mango faltantes para el cumplimiento de la Resolución N° 000407 del 15 de julio de 2008, por medio del cual se le otorgo permiso de aprovechamiento forestal único y se le estableció la siembra de 40 árboles de mango como medida compensatoria.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El Informe Técnico N° 0001587 del 23 de noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002340 DE 2018

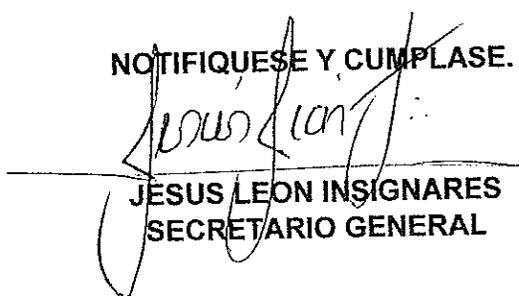
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA SOFIA ELENA CIRO OCHOA, PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO DINAMARCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANO – ATLÁNTICO.”

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: 0104 - 066. I.T. N° 0001587 del 23 de noviembre de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. Odair Mejía. Supervisó